



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2503688

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Renta valenciana de inclusión. Demora.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 26/09/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503688. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver la solicitud de renta valenciana de inclusión (RGIS) que presentó el 19/12/2024.

El interesado refería encontrarse en una situación de gran vulnerabilidad y carencia de vivienda.

Por ello, el 13/10/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Valencia y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Valencia exponía, en resumen, que se trató la PROPUESTA APROBATORIA de resolución en marzo de 2025, no constando ningún requerimiento relativo a este expediente por parte de la Dirección General y estando en esos momentos pendiente de revisión, fiscalización y resolución por su parte.

Tras una solicitud de ampliación de plazo que se resolvió favorablemente, en fecha 21/11/2025 recibimos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el que se indicaba lo siguiente:

Que la persona interesada solicitó la prestación de renta valenciana el 19 de diciembre de 2024, emitiéndose el correspondiente informe propuesta por el Ayuntamiento de Valencia el 3 de marzo de 2025, con el número de pasaporte (...).

Dado el tiempo transcurrido y a fin de verificar si las circunstancias de la unidad de convivencia de la persona interesada habían variado en este periodo de tiempo, se comprueba que la persona interesada tuvo anteriormente un NIE como documento acreditativo.

Por último, y en relación con la fecha prevista para resolver, se comunica que consta remitida la solicitud del alta de la cuenta bancaria con el número de pasaporte a la Intervención Económica.

Trasladamos ambos informes a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada valoraba muy positivamente que su expediente haya avanzado y



se encontrara en fase final de tramitación y solicitaba la continuidad del acompañamiento de esta institución hasta la resolución definitiva.

## 2 Conclusiones de la investigación

El objeto de esta queja es la demora de la Administración autonómica con competencias en la materia en resolver un expediente de renta valenciana de inclusión cuya solicitud se presentó el 19/12/2024 y que cuenta con PROPUESTA APPROBADA por parte del Ayuntamiento de Valencia desde el 05/03/2025 y, por lo tanto, ya ha cumplido con su cometido.

La Conselleria no explica en su informe los motivos de la demora en resolver el expediente ni indica la fecha en la que se remitió a intervención económica la última documentación, por lo que desconocemos la previsión temporal para su resolución.

Conviene recordar que estamos ante una prestación con consideración de derecho subjetivo prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han incumplido los siguientes preceptos:

### En relación con la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión:

- Se ha incumplido el plazo de 3 meses, desde la entrada en el registro de la Generalitat del informe-propuesta de resolución de la autoridad municipal, en el que debe resolverse sobre la concesión de la renta de garantía.

### En relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

#### Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los siguientes derechos de la persona titular de la queja:

- El derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas y a la inclusión social.
- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:**

1. **SUGERIMOS** que proceda con la mayor celeridad posible a resolver la prestación de renta valenciana de inclusión de la persona titular de la queja, así como a reconocer los efectos retroactivos que pudieran corresponderle.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana